



ACTA DE LAS DECISIONES DE LA TERCERA SESIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

ACTUANDO EN NOMBRE DE LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 12 al 15 de junio de 2007)

Presidente: Sr. Jerry Rysanek (Canadá)
Primer Vicepresidente: Profesor Seiichi Ochiai (Japón)
Segundo Vicepresidente: Sr. Edward K. Tawiah (Ghana)

Apertura de la sesión

- 0.1 Se tomó nota de que el Presidente de la Asamblea había deseado abrir la 12ª sesión extraordinaria de la Asamblea a las 9.30 de la mañana el martes 12 de junio de 2007, pero la Asamblea no alcanzó quórum.
- 0.2 De los 50 Estados cuya presencia constituye quórum sólo se hallaban presentes en ese momento los siguientes 39 Estados Miembros del Fondo de 1992:

Alemania	Finlandia	Nigeria
Argelia	Francia	Noruega
Australia	Gabón	Países Bajos
Bahamas	Ghana	Panamá
Bélgica	Granada	Polonia
Bulgaria	Irlanda	Qatar
Camerún	Islas Marshall	Reino Unido
Canadá	Italia	Singapur
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Japón	Sudáfrica
Dinamarca	Letonia	Suecia
España	Liberia	Turquía
Estonia	Malasia	Venezuela
Filipinas	Malta	
	México	

- 0.3 Se recordó que la Asamblea había adoptado en su 7ª sesión la Resolución N° 7 del Fondo de 1992, en virtud de la cual, siempre que la Asamblea no logre quórum, el Consejo Administrativo se hará

cargo de sus funciones conforme a la resolución N° 7, en el entendimiento de que, si la Asamblea logra quórum en una sesión posterior, ésta reanudará sus funciones.

- 0.4 Al no haberse logrado quórum, conforme a la Resolución N° 7, el Consejo Administrativo se ocupó de los puntos de los órdenes del día de la Asamblea.
- 0.5 Se recordó que, en su 1ª sesión de mayo de 2003, el Consejo Administrativo había decidido que el Presidente de la Asamblea fuese *ex officio* el Presidente del Consejo Administrativo (documento 92FUND/AC.1/A/ES.7/7, párrafo 2).
- 0.6 El Presidente abrió la sesión dando la bienvenida a los miembros del Consejo Administrativo, a las delegaciones observadoras y al público presente.
- 0.7 El Sr. Emile Di Sanza, Director General, Política Marina, Ministerio de transportes canadiense, dio la bienvenida en el nombre del Gobierno del Canadá a todos los delegados y observadores en la primera de las reuniones de los FIDAC que se iban a celebrar fuera de Londres, deseándoles una agradable estancia en Montreal y Canadá. Expresó su confianza de que durante la semana se celebrarían deliberaciones de gran envergadura y esperaba que todos los presentes pudieran trabajar juntos en aras del objetivo común.
- 0.8 Explicó que Canadá se había incorporado a los FIDAC en 1989 y que, afortunadamente, sólo había sufrido un siniestro en 1992, el *Río Orinoco*. Declaró que Canadá concedía gran importancia a los FIDAC, pues conforman un espíritu de cooperación multilateral que se manifiesta con claridad en sus más de 100 Estados Miembros.
- 0.9 El Sr. Di Sanza agradeció a los delegados su asistencia a las reuniones, ya que muchos se habían desplazado desde muy lejos, agradeció asimismo al Director y a la Secretaría la ejemplar cooperación que se había establecido con sus colegas canadienses durante los preparativos para esta reunión, y también al personal de la OACI la importante asistencia que habían prestado.
- 0.10 El Director, por su parte, dio la bienvenida a los delegados y a los miembros del público, y agradeció al Gobierno canadiense la amable invitación para que los FIDAC celebrasen sus reuniones en Montreal. Se refirió al carácter extraordinario del lugar y a la calurosa acogida del Presidente y de sus colegas canadienses.

Cuestiones de procedimiento

1 Aprobación del orden del día

El Consejo Administrativo aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A/ES.12/1.

2 Examen de los poderes de los representantes

- 2.1 El Consejo Administrativo recordó que, en su sesión de marzo de 2005, había decidido establecer en cada sesión una Comisión de Verificación de Poderes, compuesta de cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del Presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros, y que la Comisión de Verificación de Poderes así establecida examinaría también los poderes con respecto al Comité Ejecutivo, siempre que la sesión del Comité Ejecutivo coincidiera con una sesión de la Asamblea. Se recordó que la Asamblea había incluido disposiciones en este sentido en el Reglamento interior.
- 2.2 Conforme al artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea, las delegaciones de Alemania, Argelia, Letonia, Panamá y Singapur fueron nombradas miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

2.3 Estuvieron presentes los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Finlandia	Nigeria
Argelia	Francia	México
Australia	Gabón	Noruega
Bahamas	Ghana	Países Bajos
Bélgica	Granada	Panamá
Bulgaria	Irlanda	Polonia
Camerún	Islas Marshall	Qatar
Canadá	Italia	Reino Unido
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Japón	Singapur
Dinamarca	Letonia	Sudáfrica
España	Liberia	Suecia
Estonia	Lituania	Turquía
Filipinas	Malasia	Venezuela
	Malta	

2.4 Tras examinar los poderes de las delegaciones de los Miembros del Consejo Administrativo, la Comisión de Verificación de Poderes informó en el documento 92FUND/A/ES.12/2/1 que todos los poderes presentados estaban en regla.

2.5 El Consejo Administrativo expresó su sincero agradecimiento a los Miembros de la Comisión de Verificación de Poderes por su labor durante esta sesión.

2.6 Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados No Miembros:

Arabia Saudita Pakistán

2.7 Estuvieron representadas en calidad de observadores las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales siguientes:

Organizaciones intergubernamentales:

Comisión Europea

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971

Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)

Cámara Naviera Internacional (ICS)

Comité Marítimo Internacional (CMI)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

Grupo Internacional de Importadores de Gas Natural Licuado (GIIGNL)

International Group of P&I Clubs

International Tanker Owners Pollution Federation Ltd. (ITOPF)

3 Poderes de los representantes para las reuniones del Fondo de 1992

3.1 El Consejo Administrativo tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.12/3.

3.2 El Consejo Administrativo recordó que en su 11ª sesión, celebrada en octubre de 2006, la Asamblea había refrendado diversas enmiendas a las disposiciones sobre poderes para futuras

sesiones, a propuesta de la Comisión de Verificación de Poderes (véase documento 92FUND/A.11/35, párrafo 8.8).

- 3.3 El Consejo Administrativo recordó además que la presentación de poderes se rige por el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y decidió adoptar la propuesta del Director que figura en la sección 2 del documento 92FUND/A/ES.12/3, destinada a enmendar el artículo 9 del modo siguiente:

“Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar el día de la inauguración de la Asamblea. Estos poderes serán expedidos por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Asuntos Exteriores, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización será notificada al Director antes del día de la inauguración de la Asamblea.”

- 3.4 El Consejo Administrativo recordó que en la circular 92FUND/Circ.49, emitida por el Director y refrendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de marzo de 2005, se ofrece una orientación detallada con respecto a la forma y el contenido de los poderes. El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director había incorporado el resto de las enmiendas a que se hace referencia en el párrafo 3.2 *supra*, en una versión revisada de la circular cuyo texto constituye el Anexo I del documento 92FUND/A/ES.12/3, el que se emitirá en breve.

4 Presentación de informes sobre hidrocarburos

- 4.1 El Consejo Administrativo recordó que en sus sesiones de octubre de 2005 los órganos rectores habían encargado al Director que siguiese adelante con una serie de medidas que se habían propuesto para alentar a los Estados a presentar informes sobre hidrocarburos, y tomó nota de la implantación de una de estas medidas, a saber, la elaboración de un documento de información que ayudase a los Estados a establecer procedimientos para la presentación de informes sobre hidrocarburos (documento 92FUND/A/ES.12/4).
- 4.2 Una delegación sugirió que también sería útil que la Secretaría elaborase un documento similar destinado a ayudar a los contribuyentes en la presentación de informes sobre hidrocarburos.
- 4.3 Otra delegación recordó que era crucial que los Estados atiendan a sus obligaciones de presentar informes sobre hidrocarburos y apuntó que sería útil hacer hincapié en que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15.4 del Convenio, si los FIDAC sufren una pérdida financiera por el hecho de que un Estado no ha cumplido con sus obligaciones, dicho Estado estará obligado a indemnizar al Fondo de esa pérdida.

5 Acuerdo de Sede

- 5.1 El Consejo Administrativo tomó nota del documento 92FUND/A/ES.12/5 presentado por el Director.
- 5.2 En él se apuntaba que, habida cuenta de la cuestión sobre los requisitos de visados suscitada por los representantes de un Estado Miembro ante la Secretaría, el Director había solicitado aclaración del Ministerio Británico de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth acerca de las condiciones de visado para los delegados que asisten a las reuniones de los FIDAC en el Reino Unido y, concretamente, en lo que se refiere a la interpretación del artículo 15, párrafo 1 d) del Acuerdo de Sede en vigor entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992. Estimando que esta información podía ser de interés para numerosas delegaciones, el Director la puso en conocimiento del Consejo Administrativo.

- 5.3 El Consejo Administrativo tomó nota además de que el artículo 15, párrafo 1 d) del mencionado Acuerdo de Sede dispone lo siguiente:
- 1) Los representantes disfrutarán, durante el desempeño de sus funciones y en el transcurso de sus viajes al lugar de reunión y desde éste, de los siguientes privilegios e inmunidades:
 - d) exención para ellos y sus cónyuges de toda medida de restricción de la entrada, de gastos de visados y de formalidades de registro a efectos de control de la inmigración.
- 5.4 También se tomó nota de que por “representantes”, según la definición que figura en el Acuerdo de Sede, se entiende: los representantes de los Estados Miembros del Fondo de 1992, y en cada caso, los jefes de las delegaciones, suplentes y asesores.
- 5.5 El Consejo Administrativo tomó nota de la opinión que se había recibido del Asesor Jurídico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, en el sentido de que los representantes de los Estados Miembros están exentos del control de inmigración y de los requisitos de visado, y de que los representantes de los Estados Miembros para los cuales se precise visado de entrada en el Reino Unido tendrán derecho a un “visado de exención” que se expide gratuitamente. Se tomó nota, sin embargo, que cuando la persona que tenga derecho al “visado de exención” solo se proponga visitar el Reino Unido por un periodo de tiempo corto y con carácter oficial, es práctica habitual que las Embajadas/Altos Comisionados británicos en el extranjero expidan gratuitamente “visados de visita” válidos para periodos que no excedan de seis meses. Se tomó nota asimismo que el Departamento de Visados del Reino Unido había señalado que no se expiden gratuitamente “visados de visita” para periodos superiores a seis meses.
- 5.6 También se observó que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth había indicado que examinaría aquellos casos en los que representantes de los Estados Miembros hubiesen tenido que abonar los visados para entrar en el Reino Unido por periodos de seis meses o menos tiempo, y que tales casos debían señalarse en primer lugar a la atención de la Secretaría de los FIDAC.
- 5.7 El Consejo Administrativo hizo observar que los textos revisados del Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Fondo de 1992, así como del nuevo Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, habían sido aprobados por las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario en sus sesiones de octubre de 2006. Ambos textos estaban pendientes de aprobación por el Parlamento del Reino Unido.
- 5.8 También se señaló que la Secretaría de los FIDAC solicitará del Ministerio Británico de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth aclaración adicional acerca de los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros, una vez que los dos Acuerdos de Sede hayan entrado en vigor.
- 5.9 En respuesta a la pregunta de una delegación sobre si la postura adoptada por el Ministerio Británico de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth en relación con el Acuerdo de Sede era igualmente aplicable a las reuniones de los FIDAC que se celebren fuera del Reino Unido, el Presidente declaró que, en su opinión, en esos casos regirían los requisitos de visado e inmigración propios del país de que se trate.

6 Acuerdo de arriendo respecto al local de la Secretaría

- 6.1 El Consejo Administrativo tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A/ES.12/6.
- 6.2 El Consejo Administrativo recordó que en 2006 el arrendador informó al Director que toda renovación de Portland House se llevaría a cabo después de marzo de 2015, y ofreció a los FIDAC la posibilidad de permanecer en Portland House hasta marzo de 2015.

- 6.3 Recordó además que, en su sesión de octubre de 2006, la Asamblea del Fondo de 1992 había autorizado al Director a tomar las decisiones necesarias respecto a una ampliación del arriendo de los locales de los FIDAC en Portland House, siempre que el Gobierno del Reino Unido estuviese de acuerdo respecto al alquiler y otras disposiciones financieras, y la duración del arriendo.
- 6.4 Recordó asimismo que, en la misma sesión, la Asamblea confirmó la autorización del Director para firmar en nombre del Fondo de 1992 todo acuerdo, arriendo o cualquier otro documento relativo a las actuales oficinas de Portland House, y la prórroga del arriendo respecto de estas oficinas.
- 6.5 El Consejo Administrativo tomó nota de que el local es objeto de un arriendo que abarca el periodo de junio de 2000 a junio de 2010. Tomó nota además de que hasta ahora el alquiler había ascendido a un total de £445 000 al año (excluido el IVA) para la planta 23 y £6 000 al año para el espacio de almacén en el sótano. Tomó nota también de que el Gobierno del Reino Unido reembolsó el 80% del alquiler de la planta 23 y del espacio de almacén. Se tomó nota de que, conforme al acuerdo de arriendo, debía realizarse una revisión del alquiler en junio de 2005, y todo incremento surtiría efecto a partir del 24 de junio de 2005.
- 6.6 Se tomó nota de que se había concluido la revisión del alquiler de la planta 23, con asistencia del Gobierno del Reino Unido, al final de 2006 en £469 000 al año (excluido el IVA) con efecto a partir de junio de 2005. Se tomó nota además de que no hubo incremento del alquiler respecto al espacio de almacén en el sótano. Se tomó nota también de que una suma adicional adeudada al arrendador a consecuencia de la revisión del alquiler había sido abonada por el Fondo de 1992 al final de 2006, reembolsando el Gobierno del Reino Unido el 80% de dicha suma.
- 6.7 Se tomó nota de que, conforme a la recomendación de los inspectores colegiados del Fondo y de acuerdo con el Gobierno del Reino Unido, el Fondo de 1992 y el arrendador habían convenido en devolver el arriendo fechado el 26 de junio de 2000 sin contrapartida, y se había otorgado un nuevo arriendo hasta marzo de 2015 con las siguientes condiciones:
- Un solo nuevo arriendo que abarca los 11 000 pies cuadrados de espacio de oficinas a £41,30 por pie cuadrado y 700 pies cuadrados de espacio auxiliar a £20,65 por pie cuadrado en la planta 23 así como los 600 pies cuadrados de espacio de almacén a £12,50 por pie cuadrado en el sótano y, además, dos espacios de aparcamiento de automóviles en el sótano, cuyo coste correrá por cuenta del Fondo de 1992 solamente;
 - Se facilitará un espacio de aparcamiento gratuito de motocicleta en el sótano de Portland House, a reserva de su disponibilidad;
 - El arriendo vencerá el 24 de marzo de 2015;
 - El alquiler será de £480 500 al año (excluido el IVA) con una revisión del alquiler determinada para el 24 de junio de 2010.
- 6.8 El Consejo Administrativo tomó nota de que el nuevo arriendo, que entró en vigor el 25 de marzo de 2007, fue firmado por el Director en nombre del Fondo de 1992 el 16 de abril de 2007, y que el nuevo alquiler comenzaría solamente a partir del 17 de abril de 2007. Tomó nota de que se pagaría el alquiler revisado que se indica en el párrafo 6.6 *supra* hasta el 24 de junio de 2010.
- 6.9 Tomó nota además de que la fecha de entrada en vigor del nuevo arriendo había sido determinada por el arrendador para que comenzase el 25 de marzo de 2007, de manera que esté en armonía con otros arriendos en Portland House y con el ciclo de facturación trimestral del arrendador.
- 6.10 Tomó nota también de que el Gobierno del Reino Unido ha indicado que continuará reembolsando el 80% del alquiler relativo a las oficinas de los FIDAC en virtud del nuevo arriendo.

- 6.11 Tomó nota asimismo de que se había recibido garantía del arrendador de que Portland House continuaría siendo administrada eficientemente, y de que los servicios facilitados se mantendrían al nivel actual hasta marzo de 2015. Tomó nota de que se había recibido garantía asimismo de que no aumentarían desproporcionadamente las tarifas de servicios pagaderas por el local, y que no se pondrían gastos de capital adicionales en las tarifas de servicios además de lo que se cobra en la actualidad.
- 6.12 Respondiendo a una pregunta de una delegación acerca de si los FIDAC debieran examinar la posibilidad de tener su propio local, que sería financiado por los Estados Miembros, el Director expresó su parecer en el sentido de que, si los Estados Miembros creían que esta era una opción que deseaban considerar, los Estados Miembros, y no la Secretaría de los FIDAC, debían presentar una propuesta en tal sentido.

7 Orientaciones técnicas sobre los métodos para evaluar las pérdidas en los sectores de la pesquería, maricultura y elaboración de pescado

- 7.1 El Consejo Administrativo tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A/ES.12/7 sobre la admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia. Se recordó que el proyecto de Orientaciones técnicas sobre los métodos para evaluar las pérdidas en los sectores de pesquería, maricultura y elaboración de pescado, cuya finalidad era ayudar a la red mundial de expertos en pesca del Fondo de 1992 a evaluar las reclamaciones, habían sido preparados por el Director. Se recordó asimismo que en su 9ª sesión celebrada en octubre de 2004, la Asamblea había decidido constituir un grupo por correspondencia para que examinara el proyecto de Orientaciones técnicas, informara a la Asamblea y la asesorara sobre la conveniencia de publicarlas, y, de ser así, en qué forma. Se recordó además que la Asamblea había decidido que el grupo por correspondencia se ocupara de la necesidad que tienen los demandantes de contar con unas Orientaciones más concisas (documento 92FUND/A.9/31, párrafos 24.7 y 24.8).
- 7.2 Se recordó que en su sesión de octubre de 2006 la Asamblea había tomado nota de las observaciones formuladas por seis delegaciones que habían contribuido a la labor del grupo por correspondencia, como se indica en el documento 92FUND/A.11/22, sobre la admisibilidad de las reclamaciones relativas a la pesca de subsistencia.
- 7.3 Se recordó además que, habida cuenta del limitado interés y la disparidad de opiniones entre las delegaciones, el Director había estimado que no se justificaba seguir con la elaboración de las Orientaciones destinadas a los expertos, ni preparar Orientaciones más concisas para los demandantes.
- 7.4 Se recordó asimismo que, si bien algunas delegaciones habían apoyado la opinión expresada por el Director y habían propuesto que las Orientaciones se incluyesen simplemente en los materiales de referencia internos del Fondo para su utilización por los expertos, varias delegaciones habían expresado una opinión diferente, en el sentido de que sería lamentable que la información que figura en las Orientaciones no se pusiera más ampliamente disponible con el fin de facilitar la evaluación de las reclamaciones por los expertos.
- 7.5 Se recordó que la Asamblea había acordado encomendar al Director que las Orientaciones se publicasen como documento del Fondo.
- 7.6 El Consejo Administrativo tomó nota de que la Secretaría había seguido las instrucciones con el fin de reducir el tamaño del documento y hacerlo manejable para facilitar una difusión más amplia. Se tomó asimismo nota de las Orientaciones revisadas que figuran en el documento 92FUND/A/ES.12/7/Add.1.
- 7.7 El Consejo Administrativo tomó nota de que, a juicio del Director, el proyecto revisado, aunque más breve que el de las Orientaciones originales, seguía siendo poco idóneo para los demandantes y que, por la razón expuesta en la sección 3 del documento 92FUND/A/ES.12/7, su publicación

en un solo documento destinado a la vez a los expertos y a los demandantes no resultaba ni útil ni práctico.

- 7.8 El Consejo Administrativo examinó la propuesta del Director en el sentido de que lo prioritario era ultimar el proyecto actual revisado de las Orientaciones para su publicación a fin de que lo utilicen los expertos, y centrarse acto seguido en la preparación de una versión más breve y sencilla para los demandantes, si así lo decidía el Consejo Administrativo.
- 7.9 La mayoría de las delegaciones apoyaron la opinión de que las Orientaciones revisadas fuesen publicadas por el Fondo, a fin de que las utilicen los expertos del Fondo al elaborar las reclamaciones relacionadas con la pesca de subsistencia. La mayoría de las delegaciones estuvieron igualmente de acuerdo con la opinión del Director en el sentido de que publicar las Orientaciones en un solo documento con la finalidad de que sirvan tanto a los expertos como a los demandantes no resultaba ni útil ni práctico.
- 7.10 Algunas delegaciones estimaron que si se publicara una versión simplificada de las Orientaciones para su utilización por los demandantes o por las administraciones de los gobiernos locales, los demandantes tendrían mayores posibilidades de recibir indemnización. Estas delegaciones estimaron por tanto, conveniente que se publicase una versión simplificada de las Orientaciones una vez que se compruebe la compatibilidad entre ambas versiones.
- 7.11 El Consejo Administrativo aprobó la versión de las Orientaciones destinadas a los expertos y encomendó a la Secretaría que las publicase como documento del Fondo. Impartió igualmente instrucciones a la Secretaría para que elaborase una versión simplificada de las Orientaciones destinada a los demandantes que sea compatible con la versión para los expertos, y que presentase el texto a la Asamblea para su examen en la próxima sesión.

8 Criterios de admisibilidad relativos a las reclamaciones por los costes de medidas preventivas

- 8.1 El Consejo Administrativo tomó nota de que, tal como se le encargara la Asamblea en su 11ª sesión, celebrada en octubre de 2006, el Director había elaborado, consultando con las delegaciones de Francia y España, una serie de subcriterios relativos a la admisibilidad de las reclamaciones por los costes de medidas preventivas, en particular la extracción de hidrocarburos de buques hundidos, basados en los subcriterios que se recogen en los documentos 92FUND/A.11/24 del Director y 92FUND/A.11/24/1 de Francia y España, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Asamblea en aquella sesión.
- 8.2 El Consejo Administrativo tomó nota de que, en opinión del Director, los subcriterios serían primordialmente útiles en los casos en que varios aspectos del caso apunten en diferentes direcciones y que, comprobando el caso objeto de consideración frente a otros casos sobre la base de estos subcriterios, surgiría una imagen más clara en cuanto a los méritos del caso objeto de consideración, en relación con las decisiones adoptadas por los órganos rectores en casos anteriores similares. Se tomó nota de que los órganos rectores de los Fondos ya habían estado siguiendo tal enfoque durante muchos años al determinar si existe una relación de causalidad suficientemente estrecha entre la contaminación y las pérdidas puramente económicas (véase Manual de Reclamaciones, páginas 29-30), y si son razonables en las circunstancias las medidas para prevenir o mitigar las pérdidas puramente económicas (véase Manual de Reclamaciones, páginas 25, 26 y 28). El Consejo Administrativo tomó nota también de la expectativa del Director de que, aunque el criterio primordial seguiría siendo el carácter razonable objetivo de la operación de extracción en su conjunto, se tendrían en cuenta los subcriterios y desempeñarían una función útil para reforzar la calidad de la decisión, así como promover y facilitar el tratamiento igualitario de las reclamaciones de este tipo a lo largo del tiempo.
- 8.3 Se tomó nota de que, en el actual texto del Manual de Reclamaciones, ciertas partes de una operación para preparar y llevar a cabo la extracción de los hidrocarburos de un buque hundido podrían considerarse razonables, mientras que otras partes podrían considerarse no razonables,

por ejemplo los costes contraídos en estudios para determinar si ha de tener lugar la extracción de los hidrocarburos podrían cumplir el criterio del carácter razonable, mientras que, a la luz de la información obtenida de tales estudios, la extracción de los hidrocarburos del buque hundido podría considerarse que no cumple este criterio. Se tomó nota además de que, en algunos casos, se podría considerar que ciertos elementos de una operación particular cumplen los criterios, mientras que otras medidas adoptadas en paralelo se consideraría que no los cumplen. El Consejo Administrativo tomó nota de que el texto propuesto por el Director para incluir en el Manual de Reclamaciones no tenía por objeto conseguir un cambio a este respecto.

- 8.4 Se recordó que en la sesión de octubre de 2006 varias delegaciones y el Director habían considerado que no era apropiado el criterio propuesto por las delegaciones de España y Francia en el documento 92FUND/A.11/24/1, que tenía en cuenta el coste por unidad de hidrocarburos recuperada en comparación con el coste por unidad en las operaciones de extracción del hidrocarburo en el pasado, pues esto representaba un enfoque demasiado estrecho y podía excluir operaciones de alto coste por unidad de hidrocarburo recuperada, que podrían justificarse por otras razones, por ejemplo si un buque hundido se hallara cercano a una zona muy sensible que exigiera un elevado nivel de protección frente a la contaminación. Se recordó además que, en opinión de estas delegaciones y del Director, el criterio fundamental era el coste medio de extraer los hidrocarburos de un buque hundido en relación con los daños potenciales de contaminación globales que se podrían ocasionar dejando los hidrocarburos en dicho buque hundido.
- 8.5 El Consejo Administrativo tomó nota de que las delegaciones de España y Francia, aunque no necesariamente de acuerdo con el Director y varias delegaciones en este punto, habían convenido, en interés del consenso, no dar seguimiento al elemento del 'coste por tonelada recuperada' y habían aceptado la serie de subcriterios elaborados por el Director, que se indican en el anexo al documento 92FUND/A/ES.12/8. Se tomó nota de que el texto propuesto se insertaría en el Manual de Reclamaciones del Fondo en la página 22 de la versión de abril de 2005 si fuera aprobado por el Consejo Administrativo.
- 8.6 Se tomó nota de que los subcriterios tienen por objeto asimismo incorporar la decisión del Consejo Administrativo para reflejar en el Manual de Reclamaciones que, al considerar el carácter razonable de las medidas preventivas, debería tenerse en cuenta, no sólo los efectos económicos potenciales directos de no adoptar una medida preventiva particular, sino también los daños potenciales al medio ambiente que pudieran ocasionarse de no adoptar las medidas, ya que prácticamente todas las medidas preventivas adoptadas para prevenir los daños ambientales tendrían también un beneficio económico directo o indirecto.
- 8.7 Las delegaciones de España y Francia confirmaron su apoyo a los subcriterios propuestos por el Director. Se mencionó que una de las ventajas del texto propuesto era que, en la sección A, 'Factores relativos a la situación y el estado del buque hundido', también se podían incluir otros elementos no especificados en aquella sección.
- 8.8 Una delegación señaló que el Comité Ejecutivo, en su sesión de octubre de 2006, había aprobado una reclamación relativa a la extracción de hidrocarburos del pecio en el siniestro del *Solar 1*. Aquella delegación recordó al Consejo Administrativo que el Comité había adoptado esta decisión basándose en la información facilitada por los expertos de los Fondos, que habían estimado que quedaban en el pecio unas 1 000 toneladas de hidrocarburos. Aquella delegación señaló que no era exacta la información facilitada por los expertos, basándose en la cual se había adoptado la decisión del Comité, ya que solamente se extrajeron nueve toneladas de hidrocarburos del pecio a un coste de unos £3 millones, lo que hizo que el coste por tonelada de hidrocarburos recuperada fuera muy alto. Aquella delegación sugirió que, al considerar esas reclamaciones en el futuro, debería disponerse de información exacta sobre la cantidad de hidrocarburos en el pecio, a fin de evitar que se adoptasen decisiones de un modo inoportuno o rápido.
- 8.9 El Director manifestó que el Comité Ejecutivo tenía que adoptar decisiones basándose en la información de que disponía a la sazón y advirtió que no se debían juzgar las decisiones en retrospectiva. Señaló que la asesoría de los expertos de que disponía el Fondo en el momento de

adoptarse la decisión de extraer los hidrocarburos del *Solar 1* había sido que no se podía descartar que la mayor parte de los hidrocarburos estaba aún a bordo, más bien que los expertos hubieran indicado una cantidad específica. Explicó también que el texto que había propuesto para incluir en el Manual de Reclamaciones destacaba la importancia de medir la cantidad de hidrocarburos que quedaran a bordo si fuera posible, pero recordó que en el caso del *Solar 1* esto no había sido posible sin crear un riesgo importante de un derrame inoportuno de hidrocarburos, y que en todo caso medir los hidrocarburos sin crear ese riesgo hubiera sido casi tan caro como la propia la extracción.

- 8.10 Otra delegación expresó su apoyo a los subcriterios propuestos bajo la condición de que los criterios se pudieran ampliar en algún momento en el futuro para tener en cuenta los criterios a que se refiere el artículo 6 del Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de los Restos del Naufragio, 2007, que había sido recientemente adoptado en la Conferencia Diplomática de mayo de 2007, en la medida en que no estuviesen ya cubiertos por el texto propuesto por el Director.
- 8.11 El Director respondió que el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de los Restos del Naufragio, 2007 no se había tenido en cuenta al elaborar el texto propuesto para incluirlo en el Manual de Reclamaciones, ya que la Asamblea le había encargado amalgamar las dos series de subcriterios propuestos y debatidos en su 11ª sesión, celebrada en octubre de 2006, teniendo en cuenta los debates de dicha sesión.
- 8.12 Otra delegación manifestó que apoyaba la propuesta del Director. Aquella delegación señaló que en la sección B 'Factores relativos a la probabilidad, naturaleza y alcance de los posibles daños', también se podrían tener en cuenta otros factores tales como la perspectiva sociocultural de las víctimas.
- 8.13 El Director manifestó que, en su opinión, los subcriterios eran suficientemente flexibles para tener en cuenta este y otros factores. Señaló que la lista de subcriterios no era exhaustiva y que las decisiones que aplicasen los subcriterios se adoptarían caso por caso, como había sido la práctica anterior del Fondo.
- 8.14 El Consejo Administrativo aprobó los subcriterios propuestos por el Director para las reclamaciones por los costes de la extracción de hidrocarburos restantes de buques hundidos, y encargó al Director que incluyese en el Manual de Reclamaciones el texto que se indica en el Anexo al documento 92FUND/A/ES.12/8.

9 Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas

Contribuciones anuales a la cuenta GNL

- 9.1 El Consejo Administrativo tomó nota del documento 92FUND/A/ES.12/9/1 presentado por Canadá, Dinamarca, Francia y Noruega en el cual se examinaban las disposiciones del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP) relativas a la cuenta de gases naturales licuados (cuenta GNL) y, en particular, los aspectos que afectan a los contribuyentes a la cuenta GNL y que no son objeto de la jurisdicción de ningún Estado Parte.
- 9.2 La mayoría de las delegaciones apoyaron firmemente la propuesta formulada en el documento, consistente en establecer un grupo oficioso por correspondencia para explorar las cuestiones relativas a las contribuciones a la cuenta GNL, e hicieron hincapié en la importancia de encontrar una solución a este crucial asunto antes de que el Convenio entre en vigor.
- 9.3 El Consejo Administrativo decidió constituir el grupo oficioso por correspondencia con el mandato de que reflexione sobre el particular y recomiende elementos que serían útiles en la legislación de la implementación de los Estados Partes en el Convenio SNP, a fin de asegurar en

la medida de lo posible el pago de contribuciones a la cuenta GNL por los contribuyentes que no eran objeto de la jurisdicción de ningún Estado Parte. Ello incluiría volver a considerar las medidas que se tratan en los párrafos 4.2 y 5.7 del referido documento, así como cualesquiera otras medidas que las partes interesadas deseen proponer. El grupo examinará el sector GNL de la Cuenta General, así como la cuenta GNL propiamente dicha, y tomará en consideración las consecuencias que las soluciones que se propongan pudieran tener para los países en desarrollo. Las soluciones propuestas deberán ajustarse al ámbito de aplicación del texto actual del Convenio y no requerir la revisión del mismo.

- 9.4 El Consejo Administrativo decidió además que el grupo por correspondencia fuese dirigido por el Profesor Røsæg (Noruega), y que operase con agilidad a fin de presentar propuestas y recomendaciones a la Asamblea en la sesión de octubre de 2007. Se invitó a las delegaciones interesadas a contactar al Profesor Røsæg por correo electrónico a la dirección erik.rosag@jus.uio.no.
- 9.5 El Consejo Administrativo apuntó que encontrar una solución a este tema era crucial para implantar con éxito el Convenio SNP, por lo que alentaba firmemente a todas las delegaciones, tanto de los Estados como observadoras, a que siguieran la labor del grupo, incluso si no podían participar activamente en él.
- 9.6 El Consejo Administrativo hizo observar que si no se encontraba una solución al problema, éste se volvería a plantear en la próxima sesión de la Asamblea del Fondo SNP.

Definición de "receptor"

- 9.7 El Consejo Administrativo tomó nota del documento 92FUND/A/ES.12/9/2 presentado por Canadá y los Países Bajos, en el que se proponía un enfoque común de la definición de "receptor" en el Convenio SNP, concretamente en lo que se refiere a las mercancías en bultos. El documento proponía como posible solución una interpretación común de la definición de "receptor físico" para ofrecer a los Estados que ratifiquen el Convenio unas reglas del juego uniformes a nivel mundial.
- 9.8 El Consejo Administrativo recordó que ya se había acordado previamente que los Estados implantasen la definición de "receptor" que figura en el artículo 1.4 a) y no la del artículo 1.4 b), y que cualquier interpretación al respecto habría de estar en consonancia con el texto actual del Convenio.
- 9.9 La delegación observadora del CMI propuso que sería posible avanzar explorando una solución similar a la del "seguro de absorción de riesgos" disponible para los propietarios de buques y que tiene por objeto ofrecer cobertura respecto del promedio general de responsabilidades de los propietarios de la carga. Algunas delegaciones expresaron su inquietud por el hecho de que una solución de este tipo pudiera no ajustarse a las prescripciones de notificación del Convenio SNP.
- 9.10 El Consejo Administrativo observó que si bien había cierto apoyo a la propuesta del documento, varias delegaciones, expresando serias reservas, estimaron que había aspectos significativos relacionados con el recibo de mercancías en bultos que convendría tener debidamente en cuenta.
- 9.11 El Consejo Administrativo invitó a las dos delegaciones que habían presentado el documento a que prosiguieran la labor sobre este tema con el fin de llegar a una propuesta revisada para la próxima sesión de la Asamblea en octubre de 2007. Se hizo observar que las inquietudes expresadas por otras delegaciones habrían de ser tenidas en cuenta y que cualquier delegación sería bienvenida si deseaba contribuir a esta iniciativa, dado que la cuestión era demasiado importante como para dejarla sin resolver.

Depósito de instrumentos de ratificación que no van acompañados de informes sobre la carga sujeta a contribución

- 9.12 El Consejo Administrativo tomó nota del documento 92FUND/A/ES.12/9 en el que el Director exponía los resultados de su reunión con la OMI acerca del depósito de instrumentos de ratificación, por los Estados, que no van acompañados de informes sobre la carga sujeta a contribución.
- 9.13 Algunas delegaciones plantearon que ello constituía un tema muy importante y que la Secretaría debería tomar todas las medidas necesarias para resolverlo. En particular, se señaló que si la Secretaría no recibía respuesta a sus cartas a los Estados, sería quizá necesario solicitar reuniones con personas idóneas de dichos Estados con el fin de señalar la prescripción de que se presenten informes y la posibilidad de que aquellos Estados que no los presenten podrían quedar obligados a indemnizar al Fondo SNP si éste incurriera pérdidas económicas como consecuencia de ello.
- 9.14 Una delegación declaró que con el fin de que los Estados se preparen para la ratificación del Convenio SNP, sería extremadamente útil disponer de una lista completa y actualizada de las sustancias comprendidas en el Convenio. La Secretaría declaró que se esforzaría por elaborar dicha lista.
- 9.15 El Consejo Administrativo tomó nota del documento 92FUND/A/ES.12/9/4 presentado por Canadá, Dinamarca, los Países Bajos y el Reino Unido en el que se proponía el texto de un proyecto de Resolución de la Asamblea de la OMI, pidiendo a la OMI que rechace nuevas ratificaciones del Convenio SNP si tales ratificaciones no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del Convenio.
- 9.16 La delegación de la OMI declaró que este tema revestía una importancia crucial tanto para la entrada en vigor del Convenio como para el funcionamiento del Fondo SNP, pero que también era importante encontrar una solución compatible con el derecho internacional de los tratados a fin de garantizar que tanto la OMI como el Fondo SNP pudieran desempeñar cabalmente sus responsabilidades. Dicha delegación declaró que si bien la OMI implantaría cuanto antes las medidas especificadas en el documento 92FUND/A/ES.12/9, si bien otras delegaciones podían no estar de acuerdo, la OMI opinaba que rechazar las ratificaciones no era algo que la Secretaría pudiera hacer legalmente, pues semejante actuación no sería compatible con el texto del Convenio, el derecho internacional de los tratados, ni tampoco con la práctica de depositario.
- 9.17 El Consejo Administrativo apuntó que se trataba de un problema que no cabe ignorar y que el Reino Unido proseguiría la labor sobre el particular junto con otras delegaciones que habían presentado el documento, la OMI, la Secretaría de los FIDAC y cualesquiera otras delegaciones que lo deseen, con el fin de formular propuestas en las reuniones de la Asamblea y del Comité Jurídico de la OMI en octubre de 2007 siempre que tales propuestas fueran adoptadas antes de ratificar el Convenio SNP. Se apuntó asimismo que la OMI se esforzará por garantizar que las resoluciones que se redacten estén en consonancia con el derecho internacional de los tratados.

Fecha común para la ratificación del Convenio SNP

- 9.18 Se hizo observar que a la luz de los resultados de las deliberaciones anteriores sobre el Convenio SNP se desprende que no se había examinado el documento 92FUND/A/ES.12/9/3 sobre una fecha común para la ratificación del Convenio SNP. Se señaló asimismo que el documento se volvería a presentar en la sesión de la Asamblea en octubre de 2007, siempre que los temas examinados en los párrafos 9.1 a 9.17 quedaran resueltos.

10 Concesión de la categoría de observador

- 10.1 El Consejo Administrativo tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A/ES.12/10, en el cual se expone la solicitud del Grupo Internacional de Importadores

de Gas Natural Licuado (GIIGNL) para que se le conceda la categoría de observador.

- 10.2 El Consejo recordó que la Asamblea había encomendado al Director que, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, asumiera las tareas administrativas necesarias para el establecimiento del Fondo SNP de conformidad con el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP) (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 33.1.3).
- 10.3 Se recordó asimismo que, en virtud del Convenio, se establecerá un sistema de indemnización similar al creado por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y por el Convenio del Fondo de 1992, y que la carga financiera de este sistema se compartirá entre el sector del transporte marítimo y los intereses de la carga. Se hizo observar que la responsabilidad primera recaerá en el propietario del buque, y que el Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), financiado por los intereses de la carga, ofrecerá indemnización adicional.
- 10.4 También se tomó nota de que el Fondo SNP dispondrá de un máximo de cuatro cuentas, una de las cuales la constituirán las contribuciones basadas en las cantidades recibidas de gases naturales licuados (GNL). El Consejo Administrativo tomó nota de que, habida cuenta de la labor que será preciso realizar bajo los auspicios del Fondo de 1992 en relación con los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP, el Director opinaba que conceder la categoría de observador al GIIGNL, organización que representa a 53 compañías miembros del sector del GNL en 17 países diferentes, redundaría en beneficio de la labor del Fondo de 1992 en esta esfera.
- 10.5 El Consejo Administrativo acordó conceder la categoría de observador al GIIGNL.
- 10.6 El representante del GIIGNL agradeció al Consejo Administrativo que se le concediera la categoría de observador en la Organización y expresó su confianza de participar en las reuniones de los Fondos y compartir opiniones, concretamente en el marco de las deliberaciones que se estaban desarrollando en la presente sesión sobre el Convenio SNP.

11 Otros asuntos

11.1 Documentos para las reuniones

- 11.1.1 El Consejo Administrativo tomó nota de la observación del Director en el documento 92FUND/A/ES.12/11 en el sentido de que, en los últimos años, ha seguido aumentando la longitud de los documentos y de las Actas de las Decisiones, lo que conlleva un incremento de la carga de trabajo tanto para los delegados que se preparan para las reuniones como para la Secretaría que elabora estos documentos.
- 11.1.2 El Consejo tomó nota de que la Secretaría dedica considerables esfuerzos a suministrar una documentación completa para las reuniones, a fin de que los órganos rectores puedan tomar decisiones fundamentadas en dicha información, pero reconoció que es importante asegurarse de que la información facilitada sea adecuada y que se presente de la forma más clara y accesible posible. Reconoció también que las mejoras de la estructura y el contenido de los documentos podrían aportar ventajas significativas, en términos del tiempo requerido no sólo para que los delegados se preparen para las reuniones sino también para que la Secretaría elabore y traduzca los documentos, a fin de que, en última instancia, los documentos estén a disposición de los delegados más rápidamente en los tres idiomas. Se tomó nota de que los documentos más cortos también reducirían los costes de producción y traducción.
- 11.1.3 El Consejo consideró las opciones que se indican en el documento 92FUND/A/ES.12/11, que podrían mejorar la utilidad de los documentos. El Director recabó los comentarios preliminares del Consejo Administrativo sobre si consideraba que el formato actual de la documentación

suministrada para las reuniones era adecuado, y si consideraba que las opciones que se indican en el documento podrían aportar ventajas. El Consejo tomó nota de que, basándose en los comentarios recibidos, el Director elaboraría propuestas más detalladas, según considere oportuno, para someterlas a la consideración de los órganos rectores en sus sesiones de octubre de 2007.

- 11.1.4 Una delegación expresó su aprecio por el documento presentado por el Director y explicó que aquella delegación tenía la convicción de que se podían llevar a la práctica varias iniciativas para mejorar la claridad de los documentos, la presentación de la información y la relación y tramitación de las decisiones.
- 11.1.5 Aquella delegación formuló una serie de propuestas para mejorar la producción de documentos para las reuniones, que comprendían los documentos generales de reuniones, las decisiones formuladas o los precedentes sentados por los órganos rectores, las actas de las decisiones y los plazos límites.
- 11.1.6 Otra delegación sugirió que los documentos relativos a siniestros no tenían que contener una larga historia sino que se centrasen en las decisiones y la acción a emprender por los órganos rectores. Aquella delegación sugirió también que, dado que la producción de documentos era una función administrativa, debía encargarse a la Secretaría que ensayase un nuevo sistema según le pareciese.
- 11.1.7 Otra delegación expresó la preocupación de que hubiese un equilibrio entre omitir información innecesaria y facilitar suficiente información para aquellas delegaciones que son nuevas en los FIDAC. Aquella delegación expresó también preocupación por la falta de plazos para la presentación de documentos, en particular porque se traducía en el retraso de los documentos en francés y español.
- 11.1.8 El Consejo Administrativo invitó a la Secretaría a presentar una propuesta concreta en forma de documento para su consideración en la sesión de octubre de 2007 de los órganos rectores, teniendo en cuenta el debate en esta sesión.

11.2 Futuras sesiones

- 11.2.1 El Consejo Administrativo tomó nota de que se habían tomado disposiciones provisionales para celebrar las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC en 2008 durante las semanas del 10 de marzo, 23 de junio y 13 de octubre.
- 11.2.2 Se tomó nota además de que el edificio de la OMI estaba cerrado por renovación hasta principios de 2008. Se tomó nota asimismo de que se había comunicado al Director que la fecha actualmente prevista para que el personal de la OMI vuelva al edificio de la OMI es el 29 de febrero de 2008, aunque no hay garantía en esta coyuntura de que ello vaya a ser así. El Consejo Administrativo tomó nota de que, en opinión del Director, sería arriesgado hacer planes para celebrar las reuniones de los Fondos de marzo de 2008 en el edificio de la OMI, y por consiguiente habría que encontrar otro lugar.
- 11.2.3 El Consejo Administrativo tomó nota de la invitación del Gobierno de Mónaco para celebrar las sesiones de marzo de 2008 de los órganos rectores de los FIDAC en Mónaco (documento 92FUND/A/ES.12/12).
- 11.2.4 El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director consideraba que, dada la experiencia de celebrar las sesiones fuera del edificio de la OMI y en Canadá, sería perfectamente factible aceptar la invitación del Gobierno de Mónaco. El Consejo Administrativo tomó nota además de que el ofrecimiento del Gobierno de Mónaco, de correr con los gastos de alquiler de una sala de conferencias equipada, interpretación simultánea a tres idiomas, equipo informático y reproducción de documentos, pausas para café y una recepción, era similar al ofrecimiento formulado por el Gobierno de Canadá. Se tomó nota asimismo de que, en opinión del Director,

no existían objeciones para aceptar esta invitación, ni desde el punto de vista organizativo ni presupuestario.

- 11.2.5 El Consejo Administrativo agradeció al Gobierno de Mónaco su amable invitación y decidió aceptarla y celebrar las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC en Mónaco durante la semana del 10 de marzo de 2008.

11.3 Cooperación con los P&I Clubs

- 11.3.1 El Consejo Administrativo tomó nota del documento 92FUND/A/ES.12/13, presentado por la delegación de los Países Bajos. Recordó que en las sesiones de febrero y marzo de 2006 de las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, se había aprobado un Memorando de Entendimiento entre estos Fondos y el International Group of P&I Clubs sobre los procedimientos comunes de liquidación de reclamaciones y los compromisos de los Clubs respecto a los nuevos acuerdos voluntarios del Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños petroleros (STOPIA) y al nuevo Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de petroleros (TOPIA).

- 11.3.2 Se recordó que, en las reuniones de febrero de 2006, se había autorizado al Director a acordar con el International Group of P&I Clubs enmiendas editoriales de poca importancia al texto, y los resultados de ello se habían presentado en la segunda sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, celebrada en mayo de 2006 (documento 92FUND/A/ES.11/6). Se recordó también que en dicha sesión se habían señalado las posibles consecuencias de enmendar la última frase de la cláusula 10F del Memorando de Entendimiento relativo al TOPIA. El Consejo tomó nota de que, tal como lo señaló la delegación de los Países Bajos, el texto enmendado, que figura en el párrafo 1.2 del documento 92FUND/A/ES.12/13, impediría que el Fondo Complementario hiciera una reclamación contra los Clubs no solo en el caso de que el Fondo Complementario hubiera recibido aviso previo de la cesación de inscripción del Buque en el TOPIA, sino también ahora, según el texto adicional, en el caso de la no inscripción en absoluto del Buque en el TOPIA.

- 11.3.3 Se tomó nota de que originalmente se preveían las cláusulas de no inscripción y de cesación de inscripción en el STOPIA, pero no una cláusula de no inscripción en el TOPIA. Se tomó nota de que, en opinión de la delegación de los Países Bajos, las consecuencias de las nuevas enmiendas al TOPIA parecían ser de una escala totalmente diferente a los contribuyentes al Fondo Complementario: potencialmente un máximo de 275 millones de DEG no asegurados con el TOPIA comparado con un máximo de 15,5 millones de DEG no asegurados con el STOPIA.

- 11.3.4 Se tomó nota de que el objetivo de la oferta voluntaria del International Group of P&I Clubs, aparte del resarcimiento del Fondo Complementario, era también incrementar la cuantía de limitación aplicable a los pequeños petroleros. Se tomó nota además de que, en opinión de la delegación de los Países Bajos, parecería, por tanto, más coherente con este objetivo si las correspondientes disposiciones en la cláusula 9F del STOPIA sobre las cláusulas de no inscripción y de cesación de inscripción se enmendasen conforme a la cláusula 10F del Memorando de Entendimiento relativo al TOPIA originalmente redactada.

- 11.3.5 La delegación de los Países Bajos afirmó que, como la oferta del International Group of P&I Clubs se refería al 50% de las cuantías de indemnización que se habían de pagar en virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario y hasta 20 millones de DEG para los pequeños petroleros, al menos se podría pedir algo más de aclaración acerca de la posibilidad de brindar una mejor garantía, por ejemplo enmendando las versiones originales de los acuerdos STOPIA y TOPIA como se sugiere en el párrafo 11.3.4 *supra*.

- 11.3.6 Se recordó que los aspectos operacionales del STOPIA también se habían puesto en conocimiento del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en su 36ª sesión en vista del siniestro del *Shosei Maru* (documento 92FUND/EXC.36/10, párrafo 3.5). Se recordó además que el International Group of

P&I Clubs había convenido en presentar un documento esbozando los detalles de los aspectos operacionales del STOPIA, el número de petroleros fuera del STOPIA y los esfuerzos desplegados por los Clubs para animar a los propietarios de buques a inscribir sus buques en el STOPIA.

- 11.3.7 Se tomó nota de que, en opinión de la delegación de los Países Bajos, los aspectos operacionales relativos al ingreso en el STOPIA, como se menciona en el párrafo 11.3.6 *supra*, parecían también pertinentes en lo referente al ingreso en el TOPIA, y que, por tanto, la delegación opinaba que ambos acuerdos podrían en este sentido beneficiarse de nuevas enmiendas, por ejemplo, como se sugería en el párrafo 11.3.4 *supra*.
- 11.3.8 La delegación observadora del International Group of P&I Clubs confirmó que el análisis histórico presentado por la delegación de los Países Bajos de la redacción de la cláusula 10F revisada era correcto. Recordó al Consejo que la inclusión del dispositivo de no inscripción en el TOPIA se había hecho al efecto de mantener la coherencia entre ambos instrumentos voluntarios, que estaban previstos para funcionar de modo complementario. Dicha delegación recordó al Consejo que, en el momento en que se había introducido la enmienda, los Estados Miembros sabían perfectamente que había un pequeño número de buques fuera del acuerdo STOPIA, inscritos en un P&I Club del International Group pero que no participaban en el programa de reaseguro de los acuerdos de agrupamiento del International Group. Aquella delegación señaló además que, aunque el International Group alentaba activamente a los propietarios de buques a entrar en el Acuerdo, no podía obligarlos a hacerlo.
- 11.3.9 La delegación observadora del International Group of P&I Clubs recordó también al Consejo Administrativo que tanto el STOPIA como el TOPIA preveían un examen después de diez años, que se repetiría cada cinco años, y que sería el momento oportuno considerar si era necesaria alguna enmienda a los Acuerdos.
- 11.3.10 Varias delegaciones, pese a considerar desafortunado que algunos buques no estuviesen inscritos en los Acuerdos, recordaron al Consejo que, como la Asamblea había decidido no proceder a un examen del régimen internacional de indemnización basado en los Convenios de 1992, los acuerdos STOPIA y TOPIA habían constituido un compromiso, y los Estados Miembros habían estado al tanto de que no todos los buques estarían cubiertos.
- 11.3.11 Algunas delegaciones señalaron, no obstante, que como habían implementado tal compromiso, los Acuerdos debían ser lo más sólidos posibles.
- 11.3.12 El Consejo Administrativo agradeció a la delegación de los Países Bajos e impartió instrucciones al Director para que investigase más a fondo el tema e informase a la Asamblea en su próxima sesión.

12 Adopción del Acta de las Decisiones

El proyecto de Acta de las Decisiones del Consejo Administrativo, como indica el documento 92FUND/AC.3/A/ES.12/WP1, fue adoptado a reserva de determinadas enmiendas.
